

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

DISTRITO MENOR DE MADRID.—PROVINCIA DE MADRID.

RELACION de las operaciones facultativas que deben practicarse por un Ingeniero y un Auxiliar facultativo de este distrito, en los días y términos municipales que se expresan á continuación en la referida provincia.

Demarcaciones.

FECHA de la operacion.	Nombre de la mina.	CLASE de mineral.	SITIO EN QUE RADICAN.	TÉRMINO MUNICIPAL.	INTERESADO.	MINAS COLINDANTES.	OBSERVACIONES.
27 Octubre al 3 Noviembre	Prosperidad El Triunfo La Mejor de todas Eloisa	Cobre Hierro Idem Idem	La Hormilla Dehesa de Abajo La Matosa	Garganta del Monte Prádena del Rincon Idem	D. Domingo Vicente Perez Cipriano Bravo y Calleja Ramon Adance	Buena estrella.—Leandra	Antes «Gran Suerte»
4 al 11 de Noviembre	La Caridad La Bienhechora La Union de tres La Trinidad La Perla negra	Idem Idem Idem Idem Idem	El Frontal Monte de los Artilleros El Lomo Los Navares El Prado nuevo	Idem Idem Idem Idem Idem	José Iglesias Herrero Joaquin de Hysern Ramon Fuentes y Vicedo Joaquin de Hysern	» » » » »	» » » » »
2 al 4 de Diciembre	Perla Florentina Morona Hallazgo	Plomo Idem Idem Idem	Las Viñas Pedazo de la mina Llano del Lancharejo Orilla moral	Cadalso Cenicientos Idem Idem	Sociedad titulada «Perez Hysern y Compañía»	» » » »	» » » »

Reconocimiento de labores por abanono.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Jefe del distrito, Domingo Dominguez.

Comision provincial.

Repartimiento que para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido judicial de Getafe, ha verificado el Ayuntamiento de dicha Villa entre los pueblos que componen el referido partido, y cuyo presupuesto y reparto han sido aprobados por la Comision provincial; según lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875.

PUEBLOS.	CGPD de contribucion que satisfacen al Tesoro.		Cuota de gastos.	
	PESETAS	CÉNTS.	PESETAS	CÉNTS.
Getafe	71.091	04	2.068	84
Alcorcon	17.083	93	497	20
Batres	6.896	74	200	72
Carabanchel Alto	28.176	74	819	96
Carabanchel Bajo	43.565		1.267	76
Casarrubuelos	3.812	76	110	96
Ciempozuelos	43.225	14	1.258	36
Cubas	5.361	03	156	20
Fuenlabrada	29.266	61	853	68
Griñon	7.752	50	225	64
Humanes	6.557	06	191	12
Leganes	63.745	24	1.855	
Moraleja	7.661	81	223	
Móstoles	25.676	70	747	24
Parla	22.546	82	656	12
Pinto	48.419	34	1.409	
San Martin de la Vega	28.827	37	838	92
Serranillos	6.007	59	174	84
Titulcia	5.845	60	170	20
Torrejon de la Calzada	3.923	01	114	16
Torrejon de Velasco	29.915	33	871	48
Valdemoro	31.563	29	918	48
Villaverde	39.955	14	1.162	12
TOTALES	576.914	79	16.791	

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se inscriba en el registro de esta clase; por uno mismo.

que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos del distrito judicial, los cuales ingresarán en la Depositaria de esta Diputacion en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre las cantidades que en cada uno de ellos les corresponde; hallándose dispuesta esta Diputacion a emplear cuantos medios coercitivos determina la ley con aquellos que dejen de cumplir con tan sagrado deber.
Madrid 14 de Octubre de 1879.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

D. Camilo Pozzi Ganton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico: Que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 9 del actual, se acordó en cumplimiento de las Reales ordenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Setiembre anterior, son los siguientes:

	Pelet. céntos.
Racion de pan	0'42
Idem de cebada	1
Idem de paja	0'35
Litro de aceite	1'52
Kilógramo de carbon	0'12
Idem de leña	0'04

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. Sr. Vicepresidente en Madrid á 13 de Octubre de 1879. = V.º B.º = Revuelta. = Camilo Pozzi.

Administracion económica.

Negociado de Contribuciones.—Retrato de fincas adjudicadas á la Hacienda.

Notorio es el solícito interés con que tanto por el poder legislativo como por el Gobierno de S. M., se ha acudido concediendo plazos y dando facilidades para que los contribuyentes interesados en retraer sus fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de descubiertos de las contribuciones territorial é industrial, y del empréstito de 175 millones de pesetas, pudieran verificarlo, evitándose la pérdida segura de su propiedad, y poniéndoles en condiciones de que les sea fácil recuperarla, pues evidente prueba de ello es, no solo las prórogas que sin intermision desde 1872 se han venido concediendo, sino el mayor beneficio que les otorgó el art. 7.º de la ley de presupuestos del año económico de 1878-79, que les releva del pago del 6 por 100 de interés de demora que estaban en la obligacion de satisfacer.

Como es aún muy considerable el número de fincas adjudicadas á la Hacienda que se hallan sin retraer, y como las adjudicaciones van á surtir inmediatamente sus naturales efectos, cua-

les son, su incantacion por el Estado, su administracion y su venta, que empezará irremisiblemente al espirar la próroga que hoy está corriendo, ó sea despues del 31 de Diciembre próximo, la Administracion se cree en el deber de advertir á los contribuyentes interesados, que si no se apresuran á retraer sus fincas, previo el pago del débito princi-

pal y las costas ocasionadas con arreglo á instruccion, van á perderlas irremisiblemente y definitivamente, pues en obediencia de preceptos de la Superioridad, se halla hoy ocupada en preparar la incantacion de las mismas fincas, de cuya administracion van á encargarse al momento los Subalternos del ramo de propiedades que dependen de esta oficina,

y saliendo en su consecuencia del poder de sus antiguos dueños.

Los Sres. Alcaldes se servirán dar á esta orden toda la mayor posible publicidad, anunciándola al vecindario en tres dias festivos, y hasta por medio del público pregon, para que nadie alegue ignorancia, pues la Hacienda está interesada en que no se cause á nadie per-

juicio y en que se retraiga la totalidad de las fincas adjudicadas.

Los mismos Sres. Alcaldes darán parte de oficio á la Administracion de que han cumplido el encargo que se les hace por esta orden.

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 23 del mes de Octubre de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. José Antonio Sellés.....	Cerceda.....	Rústica.....	Boalo.....	Propios.	850'50

Madrid 13 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Barajas.

Per renuncia del que la servía interinamente, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. vellon. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella Municipalidad, dentro de los 15 dias siguientes á este anuncio, al cabo de los cuales se proveerá.

Barajas 1.º de Octubre de 1879.—El Alcalde Presidente, Andrés Llorente.

Buitrago.

Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa, que tengo el honor de presidir, que la feria que anualmente se celebra en esta poblacion, dé principio segun costumbre el sábado siguiente al dia de todos los Santos, corresponde en el corriente año en los dias 8, 9 y 10 de Noviembre próximo, en los que tendrá efecto la citada feria.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Buitrago 10 de Octubre de 1879.—El Alcalde, Mateo Rivera.

Morata de Tajuña.

Por renuncia del que la obtenía se halla vacante en esta Villa de Morata de Tajuña, una plaza de guarda municipal de campo, dotada con 6 rs. diarios, pagados de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, á contar desde esta fecha, pasado el cual se procederá al nombramiento en el que reuna mejores cualidades de aptitud.

Morata de Tajuña 11 de Octubre de 1879.—El Alcalde, José de Hidalgo Tablada.

Providencias judiciales.

JUZGADOS MILITARES

Madrid.

D. Joaquin Sanchez Lopez, Capitan primer Ayudante de Estado Mayor de Plazas con destino en la de Madrid, Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Corte, el dia 27 de Enero último, el soldado de la brigada Sanitaria de este distrito Ramiro Carmonarelli Fernandez, hijo de José y de Mariana, natural y vecino de esta Corte, de oficio encuadernador, de 23 años de edad, sus señales, pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, y á cuyo individuo

estoy sumariando por el delito de segunda desercion, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Ramiro Carmonarelli, señalándole el Hospital militar de esta Plaza ó las Prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el referido plazo, le pararán los perjuicios consiguientes por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—Joaquin Sanchez.—Por su mandado, el Escribano, Julio Perez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Micaela Rodrigo Izquierdo, natural de Pedraja, hija de Casimiro y Juliana, soltera, sirvienta y de 20 años de edad, siendo sus señas personales: estatura baja, cara redonda, pelo castaño y ojos pardos; cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia ó en la cárcel de mujeres, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla, la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Pozo, José Escribano.

«Sentencia.—En la Villa de Madrid á 30 de Junio de 1879, el Sr. D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto el presente juicio civil ordinario, instado á nombre de D. Amado Lopez Ezquerria y D. Luis Suarez Inclán, por el Procurador D. Ignacio Santiago y Sanchez, contra Don Augurio Luis Perera, en rebeldía; y

Resultando que en 20 de Setiembre del año de 1877, D. Amado Lopez Ezquerria y D. Luis Suarez Inclán, dedujeron en legal forma demanda civil ordinaria por accion personal, contra D. Augurio Luis Perera y Gil, exponiendo como hechos: que en 30 de Noviembre de 1875, D. Luis

Suarez Inclán entregó al D. Augurio un talon de cuenta corriente contra el Banco de España, núm. 56.542 por 16.500 pesetas, á la presencia de D. Joaquin Lopez Hijosa, para que comprase unas carpetas de subasta de la Deuda: que D. Amado Lopez Ezquerria, entregó á Perera el 27 de Noviembre del mismo año de 1875, á presencia de D. José García Bachén y D. José Hernandez Mariscal, un talon de cuenta corriente contra el Banco de España, núm. 51.683 por 15.972 pesetas, y además 1 peseta 54 céntimos en dinero para la compra de dos libramientos de guerra que Perera debía adquirir con estos fondos y entregar á Lopez Ezquerria: que en el referido dia 30 de Noviembre, D. Augurio Luis Perera hizo efectivos en el Banco los dos talones de cuenta corriente: que en 29 del mismo mes y año entregó Suarez Inclán al Perera 200.000 reales nominales del 3 por 100 exterior para su venta y compra de valores amortizados: que en el mismo dia escribió Perera á Suarez Inclán desde la Bolsa una esquila en lápiz que existe en causa seguida contra Perera, y que habiendo producido aquella negociacion 10.300 pesetas, de las que recobró 4.986 y 15 céntimos, quedó responsable Perera de 5.313 con 85 céntimos, que en expresado dia 30 de Noviembre, Perera desapareció de esta Corte; que al dia siguiente 1.º de Diciembre, los demandantes dieron parte de su fuga á la Autoridad administrativa: que denunciados posteriormente estos hechos ante este Juzgado de la Audiencia, se promovieron las oportunas diligencias por estafa, declarando procesado á D. Augurio Luis Perera, decretando su prision provisional, embargo de bienes en cantidad de 14.000 duros y terminó el sumario, suspendiendo la tramitacion de la causa por la rebeldía del procesado, pero reservando á los ofendidos la accion civil correspondiente, y á cuyos hechos aduce como fundamento de derecho, que el Perera se apropió del dinero que le habían dado, distrayéndolo de su destino y desapareciendo sin dar cuenta alguna de sus comisiones, por lo que había incurrido en la responsabilidad que determina el núm. 5.º del art. 548 del Código penal, los artículos 18, 121 y 123 del mismo Código, acerca de la responsabilidad civil consiguiente al débito, los artículos 134 y 137 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da derecho á hacer uso de la accion civil con independencia de la penal: que en el orden puramente civil, la entrega de metálico para la comision de compra de valores y la entrega de éstos para su venta, suponen la existencia del contrato de depósito del metálico y de los valores: que segun la ley 4.ª, tit. 2.ª, partida 1.ª, la costumbre es derecho ó fuero que no está escrito, siendo en este caso aplicable á la costumbre establecida de hacer entrega de valores al intermediario, sin exigir documento por ser muy breve el tiempo que se inierte en operaciones de esta clase;

pidiendo en lo principal de esta demanda que se condene en definitiva á D. Augurio Luis Perera, á que dentro del término de quinto dia entregue á D. Amado Lopez Ezquerria y D. Luis Suarez Inclán 37.785 pesetas 85 céntimos, el interés del 6 por 100 anual, desde 30 de Noviembre de 1875 y costas; y por un otrosi que se citara y emplazara al Perera, por medio de edictos, por cuanto estaba declarado rebelde y no se conocía su domicilio:

Resultando que citado y emplazado el Perera, y declarado rebelde previos los trámites establecidos en los artículos 231 y 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, las diligencias siguientes se han entendido con los estrados del Juzgado:

Resultando que este juicio fué recibido á prueba á instancia de la parte actora, que así lo solicitó en su escrito de réplica, en el que se contrajo á reproducir los fundamentos de hecho y de derecho consignados en la demanda:

Resultando que dentro del término probatorio, se ha puesto á instancia de la parte actora testimonio de varios particulares obrantes en la causa, de los cuales aparece un testigo que afirma presenciado la entrega por parte de Suarez Inclán á Perera de las 16.500 pesetas, dos testigos que asimismo afirman que D. Amado Lopez Ezquerria entregó á Perera un talon del Banco para la compra de dos libramientos, una comunicacion del Banco de España, diciendo se había cobrado un talon con cargo al Sr. Suarez Inclán y Sres. Lopez Ezquerria; testimonio de los autos de declaracion de procesado y rebelde al Perera, confirmados por la Audiencia del distrito, en virtud de cuya aprobacion se archivó la causa: que en la pieza de embargo, propia de la causa, se acordó el de los bienes pertenecientes al Perera por defuncion de su señora madre, así de los frutos y rendimientos, como tambien de la propiedad, no haciéndose la anotacion del embargo por hallarse los bienes á nombre de Doña Ana Gil, madre de D. Augurio Luis Perera y Gil; testimonio de la declaracion del Corredor de número D. Miguel Ramirez Prieto y del Agente de cambio D. José María Garcia, para probar la buena fe y confianza que existe en los asuntos de Bolsa:

Resultando que á instancia de la misma parte actora se requirió á D. Joaquin Lopez Hijosa, para que presentara documentos indubitados que en su poder obraban, suscritos por Perera, y así verificado, presentó y se unieron á los autos dos facturas en las que aparece la firma de Perera, en una, y A. Perera en otra, cuyas facturas han sido cotejadas por un perito con la cartas obrantes en las causa y que hace referencia á la negociacion hecha por Perera con los 200.000 reales nominales que le fueron entregados por Suarez Inclán, habiendo declarado el perito que tanto las facturas como la carta ó nota estaban hechas por uno mismo:

Considerando que del conjunto de la prueba practicada aparece justificado que los Sres. Lopez Ezquerria y Suarez Inclán, entregaron al demandado las cantidades que respectivamente le reclaman por la presente demanda, y al objeto de que con ellas comprase determinados valores públicos, lo cual no tuvo efecto:

Considerando que este hecho determina la existencia de un contrato de mandato celebrado entre las partes litigantes y en el que los actores fueron los mandantes y el demandado el mandatario, que no ha cumplido con el encargo que se le confirió:

Considerando que por lo tanto con arreglo á las leyes determinantes de los efectos jurídicos que produce esta clase de contratos, es como debe resolverse la cuestión que en estos autos se debate, y no por las que lo hacen del contrato de depósito, segun se indica en la demanda, puesto que el demandado no recibió las sumas de que ha dispuesto para custodiarlas, que es cuando tiene lugar el depósito, segun la ley 1.ª, tít. 3.º de la partida 5.ª:

Considerando que aceptado el mandato por Perera, como se prueba con haber recibido las sumas que los actores le entregaron al objeto ya dicho, desde ese momento quedó obligado á su cumplimiento con arreglo á las instrucciones que los demandantes le dieron, segun dispone la ley 20 del tít. 12 de la partida citada:

Considerando que entre las obligaciones inherentes al mandatario está la de dar cuentas de sus operaciones al mandante y entregar las sumas que había recibido en virtud del mandato, cual se deduce de lo prescrito por las leyes 26, 27 y 31 del mismo título y partida que la anteriormente citada:

Considerando que esta doctrina se encuentra sancionada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Junio de 1865, al establecer que cuando el mandante presenta los documentos que forman el cargo de las cuentas del mandatario, á éste incumbe justificar la data:

Considerando que siendo como es un hecho indudable que el demandado no sólo no cumplió su encargo, sino que engañó á los mandatarios, quedándose con las cantidades que de estos recibió, con lo cual les originó el consiguiente perjuicio que los mismos han determinado en los cargos que le formulan en la demanda, contra los que nada aparece, es á todas luces procedente condenar á dicho demandado á la indemnización de los mismos, y por consiguiente á la devolución de las cantidades que percibió y al 6 por 100 anual por vía de interes de las mismas, en la forma que en la demanda se pretende:

Considerando, por último, que los hechos fundamentales de la demanda merecen tanto más crédito cuanto le presta la rebeldía del demandado, con la cual adquiere mayor fuerza, haciéndose tambien por ello procedente la condena de costas:

Vistas las leyes citadas; Fallo que debo condenar y condeno á D. Angurio Luis Perera y Gil, á que dentro del término de cinco días pague á Don Amado Lopez Ezquerria y D. Luis Suarez Inclán 37.785 pesetas 85 céntimos que les adeuda, al pago de los intereses á razon del 6 por 100 anual desde 30 de Noviembre de 1875, en que se constituyó en mora, y costas ocasionadas.

Publiquese esta sentencia en los periódicos oficiales de esta capital, á cuyo fin dirijanse las oportunas copias á los directores de la *Gaceta de Madrid*, *BOLETIN OFICIAL* y *Diario de Avisos*, para su insercion en los mismos.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastian Carrasco.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, estando celebrándola pública en Madrid á 30 de Junio de 1879, de que doy fe.—Licenciado, Diego Lozano.

La anterior sentencia inserta, corres-

ponde literalmente con su original, de que doy fe y á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado en la misma é insertar en el BOLETIN de esta Corte, libro la presente copia que firmo en Madrid á 15 de Julio de 1879.—Licenciado, Diego Lozano. 114

Buenavista.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama por medio del presente y único edicto, y término de ocho dias, á un tal Eduardo Copelas, de cuyo sujeto no hay más antecedentes, si no que ha estado trabajando en Hortaleza, en el taller de carretería de Zacarías Santos, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, á prestar declaración como testigo en causa criminal; apéribido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis dias á Gregorio N., dependiente que ha sido en el Restaurant establecido en la calle de Peligros, núm. 3, y que parece habitaba en la de la Paloma, 12, buhardilla, con el fin de que dentro de dicho término se presente en el indicado Juzgado y Escribanía, para que pueda tener efecto la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que por hurto se instruye contra José María García Perez.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal que se sigue de oficio por tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á Fernando Ruiz Ruiloba, soltero, natural de Nogales, provincia de Santander, de 31 años de edad, licenciado del ejército de Cuba, sargento primero de la séptima compañía del batallón cazadores de Colon, número 29, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda á prestar declaración; bajo apéribimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—El Escribano, Francisco Molina.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de nueve dias á Manuel Fernandez y Fernandez, de 23 años de edad, natural que dice ser de Santander, hijo de Francisco y de Margarita, y que parece ha habitado en la calle del Olivar, núm. 19, cuarto principal, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, nariz afilada, pelo y ojos negros, sin nada de barba, y de carnes regulares, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro sujeto se instruye por el delito de hurto; apéribido de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares que la presente vieren, para que si tuvieren conocimiento del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado ó á la cárcel de Villa, en donde quedará á disposicion del mismo.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Matías Aranda.

Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, é ignorándose cual sea el actual domicilio y paradero de Manuel Castro y Alvarez, que últimamente vivía en el cuarto segundo de la casa núm. 28, calle de Segovia, que ha sido demolida, se le cita por medio del presente para que en el término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á declarar como testigo en causa de oficio pendiente por sustraccion de facturas-resguardos de intereses de la Deuda pública, presentadas en las subastas décimaquinta y décimasexta trimestral; apéribido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Octubre de 1879.—V.º B.º Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Manuel y Don Vicente Baltaz é Infante, contra los herederos de D. Manuel Sacristan y Hurtado, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta 27 fincas rústicas y una urbana, sitas en término municipal de Parla, partido judicial de Getafe, en esta provincia, por la cantidad de 2.987 pesetas 50 céntimos; cuyo acto tendrá lugar en este dicho Juzgado del Congreso, sito en el piso principal del ex-Convento de las Salesas el dia 31 de Octubre próximo, y hora de las dos de su tarde, advirtiéndose quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario hasta el dia del remate.

Madrid 26 de Setiembre de 1879.—Enrique Ruiz.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, dictada por ante mí el Escribano, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á un hombre que es de estatura regular, doble de cuerpo, bien parecido, de más de 30 años de edad, viste pantalon y americana blancuzcos y gorra de color; que en la noche del dia 28 de Setiembre último, sobre las ocho y media, llegó á la glorieta de la puerta de Bilbao, procedente del inmediato pueblo de Tetuan, en un carro que conducía tambien á otros sujetos, entre los cuales se suscitó una reyerta de la cual salió herido José Martinez, en el momento que desapareció el sujeto que se cita; y tambien se llama y emplaza al carretero que condujo á los espresados sujetos, para que ambos se presenten á declarar en la causa criminal que por dicho suceso me hallo instruyendo; apéribidos en otro caso de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

En expediente de exaccion de costas impuestas á D. Antonio Rodriguez Andújar, á virtud de denuncia hecha por el mismo contra D. Vicente Jimenez Peña, por estafa, en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se dictó la siguiente

Providencia.—Juzgado del Hospicio.—Madrid 27 de Junio de 1879.—Procedase á la tasacion de los bienes embargados por el perito D. Ignacio Rey y por el que nombre D. Antonio Rodriguez Andújar, en término de tercero dia, bajo apéribimiento de tenerle por conforme con aquel, y verificado comparezcan dichos peritos á aceptar el cargo y prestar el oportuno juramento para el desempe-

ño de su cometido, y hágase saber al expresado D. Antonio Rodriguez que en el mismo término de tercero dia designe persona de responsabilidad que se constituya depositario de dichos bienes, bajo apéribimiento de hacerlo el Juzgado. Lo proveyó y rubrica su señoría.—Doy fe.—Rubricado.—Venancio Perez.

Ignorándose el paradero actual de D. Antonio Rodriguez Andújar, que vivió en esta Corte en la Plaza del Progreso, núm. 14, 3.º derecha, y en la calle de Pozas, núm. 12, se publica este edicto para que la anterior providencia llegue á conocimiento de dicho interesado.

Asimismo se requiere al referido Don Antonio Rodriguez Andújar, para que en término de quinto dia comparezca en dicho Juzgado á manifestar el paradero y dejar á disposicion del mismo los bienes que fueron objeto de embargo en 9 de Mayo último; bajo apéribimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Los bienes indicados quedaron en la habitación del D. Antonio Rodriguez, desde que se trabó el embargo, cuya diligencia se entendió con Doña Dolores Caracciolo, esposa del hermano de aquel, única persona que se hallaba en su habitación, y son los siguientes:

Un armario ropero de caoba de unas tres varas de altura y una y media de ancho, con sus puertas y dos cajones.

Dos butacas marquesas de tela adamascada de color de rosa, y con figuras estampadas.

Un lavabo de pino pintado imitando á palo santo, con su jarra y palangana de china.

Un sofá-otomana de pluma, forrado con cretona blanca y azul, seis sillas de anea blanca.

Una mesa de despacho chapeada de caoba, con tres cajones.

Una silla-butaca de nogal, forrada de terciopelo azul oscuro.

Tres marquesitas usadas, forradas de reps, una verde con listas y dos de color de canela.

Madrid 7 de Octubre de 1879.—V.º B.º—El actuario, Venancio Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en la misma, se vende en pública y doble subasta en dicho Juzgado y en el de San Martin de Valdeiglesias, una casa de nueva construccion, sita en aquella poblacion, plazuela de la Corredera, número 20, la cual ha sido retasada en la cantidad de 6.025 pesetas; mide 15 metros lineales y 27 centímetros, con una superficie plana de 180 metros cuadrados y 32 decímetros de otra, compuesta de planta baja, principal y sobrado; cuyo acto tendrá lugar el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las doce y media de la mañana.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco N., que habitaba en la calle de Ministriles, núm. 16, principal, en compañía de una mujer llamada la Morgon, cuyas demás señas y domicilio se ignora, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; bajo apéribimiento que de no hacerlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Francisco N., poniéndole en el cárcel de Villa á mi disposicion, caso de ser habido.

Dado en Madrid á 6 de Octubre de 1879.—Por mandado de su señoría, por mi compañero Gargantiel, Francisco Cabrero de Justos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada ante mí en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de los testamentarios de Doña Isidra Guzman de Oliveros, contra Don Fernando Heredia y Ruiz, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta, en subasta pública el día 13 del próximo mes de Noviembre, y hora de la una de su tarde, en los estrados del Juzgado las fincas que se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Description of property and Price in Pesetas. Includes items like 'Una casa en el barrio de Chamberí', 'Un pedazo de terreno situado en el antiguo Campo de Guardias', and a 'TOTAL' of 42.075.

Lo que se hace saber al público invitando licitadores; advirtiéndole que son admisibles á las proposiciones que se hagan á las dos fincas juntas ó separadas, con la obligación de consignar para ser postor el 5 por 100 del valor de cada una.

Madrid 8 de Octubre de 1879.—El Juez, Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Pablo Gargantiel.

Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita y llama al sujeto que sufrió una contusión en la pierna izquierda y ocupó en el Hospital provincial la cama núm. 12, sala 26, desde el día 20 de Setiembre último al 25 del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la Audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de practicar una diligencia en causa criminal que me hallo instruyendo.

Madrid 6 de Octubre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Luis Escobar.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita y llama á un anciano llamado Antolín, de oficio zapatero, que trabaja en el Bazar de las Américas, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 1.º de Octubre de 1879.—V.º B.º=L. Rico.—El Escribano, Victoriano Moreno.

Universidad.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, en causa criminal que se sigue de oficio contra Daniel Martín Bugedo y Alfonso Gatié-

rez Panea, vecinos de esta capital, por hurto de un bote de pimientos, se cita, llama y emplaza por término de 10 días á las dos jóvenes que iban bromeando en el acto de ser detenidos aquellos en la calle del Pez, en la noche del 28 de Setiembre último, cuyos nombres y domicilio se ignoran, á fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para prestar declaración; bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1879.—V.º B.º=Rubio y Cadena.—El actuario, Manuel Viejo.

Caldas.

D. Ramon Gomez Paseiro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Caldas.

Certifico que en la causa contra Don Alberto Soto Gamallo, por estafa á Juan Cobas, vecinos de San Lorenzo de Moraña, se acordó la celebracion del oportuno careo entre aquellos. En su consecuencia, y por no haber sido habido el Juan Cobas, ni en su domicilio ni en la Villa y Corte de Madrid, á donde se ausentó por su oficio de cantero, le cito en forma á medio de la presente cédula para que el día 31 del actual, y hora de once de su mañana, se presente en este Juzgado con objeto de celebrar el careo indicado; apercibido que de no hacerlo incurre en la multa de 10 pesetas.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, libro la presente cédula.

Caldas á 7 de Octubre de 1879.—Ramon Gomez Paseiro.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza Maestro, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Pedro del Castillo Higuera, alias Pinche, natural de San Martin de Valdeiglesias, soltero, jornalero, y de 28 años de edad, hijo de Miguel y de Angela, difuntos, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, pelo negro, color moreno y ojos azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo contra el mismo por cazar con lazos en terreno vedado el día 23 de Agosto último; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 9 de Octubre de 1879.—Mariano Cabeza.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Pamplona.

Don Mauricio Sagardia, Juez municipal de esta Ciudad, ejerciente la jurisdicción de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y busca á D. Federico Villamor y Fernandez, hijo de D. Vicente y Doña Isabel, casado, comerciante, de 49 años de edad, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, habiendo habitado el piso principal de la casa núm. 9 de la calle de la Esperanza, y es de estatura baja, grueso de cuerpo, cara llena, color sano, pelo entrecano, nariz abultada, ojos pardos, usa bigote, y viste chaquet, chaleco y pantalon á cuadros, zapato negro, y sombrero blanco de paja, para que á término de 15 dias comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se le sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 2 de Octubre de 1879.—Mauricio Sagardia, de su orden, Primitivo Escuria.

Factoría de utensilios de Madrid.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1879.

Nota de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Table with 4 columns: Dias, NOMBRES, Clase, Cantidad, and PRECIO. Lists purchases like 'Aceite vegetal', 'Carbon vegetal', and 'Esparto'.

Madrid 10 de Octubre de 1879.—El Administrador, Luis Zazo.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Federico del Alcázar.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

Nota de las compras verificadas por esta Administración durante la primera decena del mes actual en los dias y puntos que se expresan.

Table with 4 columns: Dias, PUNTOS donde se han hecho las compras, CANTIDAD (Litros, Kilogramos), and VALOR de la cantidad. Lists purchases like 'Carbon' in Alcalá de Henares.

Alcalá de Henares 10 de Octubre de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por la misma durante la expresada decena.

Table with 4 columns: Dias, NOMBRE DE LOS VENDEDORES, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad. Lists purchases like 'Harina de 1.º', 'Idem de 2.º', 'Idem de 3.º', and 'Paja'.

Aranjuez 10 de Octubre de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.

Factoría de utensilios militares de Aranjuez.

PRIMERA DECENA DE OCTUBRE DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por las mismas durante la expresada decena.

Table with 4 columns: Dias, NOMBRES DE LOS VENDEDORES, CANTIDAD, and PRECIO de la unidad. Lists purchases like 'Aceite' and 'Carbon'.

Aranjuez 10 de Octubre de 1879.—El Administrador, Javier R. Marban.—V.º B.º=El Comisario de Guerra, Inspector, Mariano de Zaragoza.